



## **Resolución de otorgamiento de una subvención directa al Consejo Comarcal de l'Alt Urgell para la estabilización de la firme y la mejora del drenaje del camino de acceso a Castellar de Tost, fase 2**

### **Hechos**

Primer. En fecha 20 de abril de 2026, el Consejo Comarcal de l'Alt Urgell ha solicitado una subvención directa para ejecutar la fase 2 de las obras de emergencia destinadas a la estabilización de la firme y la mejora del drenaje del camino de acceso a Castellar de Tost, en el municipio de Ribera d'Urgellet, por importe de 250.000,00 euros.

Los días 10 y 12 de marzo de 2025 se produjeron movimientos del talud, que provocaron un importante deslizamiento de tierras y la desaparición parcial de la plataforma del camino. Este fenómeno fue consecuencia de un periodo prolongado de lluvias intensas durante el otoño y el invierno anteriores al hecho, combinado con la naturaleza geológica inestable del terreno.

Aunque no hubo daños personales, el deslizamiento dejó incomunicado el núcleo de Castellar de Tost, hecho que obligó a habilitar un paso provisional de urgencia para garantizar el acceso a los servicios básicos y permitir la continuidad de la actividad de la explotación ganadera existente. Esta solución provisional, sin embargo, no resolvía el problema estructural del terreno.

Como resultado de la situación de emergencia y a petición del Ayuntamiento de Ribera d'Urgellet, los servicios técnicos del Consejo Comarcal redactaron un proyecto inicial centrado específicamente en el tramo afectado, por un importe de 399.964,41 €, dividido posteriormente en dos fases:

Fase 1 (Separata A): importe de 150.000,01 €, ya ejecutada y financiada con parte de la subvención otorgada al Consejo Comarcal para actuaciones de mejora y mantenimiento de caminos de la red vecinal y rural durante el año 2025.

Fase 2 (Separata B): pendiente de ejecución y objeto de esta subvención. Durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, nuevas lluvias intensas y continuadas provocaron nuevas deslizamientos por encima del tramo afectado, agravando la situación y poniendo en riesgo las obras de la fase 1. Estas nuevas afectaciones han obligado a revisar y modificar la fase 2 (Separata B) del proyecto para adaptarla a las nuevas condiciones del terreno.

Segundo. El camino afectado constituye el único acceso de titularidad pública al núcleo de Castellar de Tost, con una población fija de 35 habitantes censados, y una explotación ganadera bovina de leche que requiere transporte diario con camión cubá de la producción lechera. Cualquier interrupción del tráfico supone un grave perjuicio para la población, tanto en términos de movilidad y servicios esenciales como de continuidad de la actividad económica.

Los deslizamientos de 2025 y las nuevas afecciones de 2025 - 2026 han evidenciado que la solución provisional habilitada no garantiza la seguridad ni la funcionalidad del camino. La persistencia del riesgo de nuevos desprendimientos hace imprescindible una actuación inmediata y definitiva.

Tercero. Desde la Dirección General de Políticas de Montaña se han establecido como criterios para la concesión de subvenciones directas para actuaciones de urgencia y excepcionalidad en la red vecinal de caminos de titularidad municipal, de acceso a núcleos, los siguientes:

- 1) Las actuaciones de emergencia provocadas por fenómenos meteorológicos, geológicos, catástrofes naturales u otras situaciones extraordinarias equiparables de carácter imprevisible.
- 2) Las actuaciones provocadas por fenómenos meteorológicos continuados y abundantes ocasionados por episodios no especialmente extraordinarios como es el caso de lluvias copiosas que acaban desencadenando una corriente de arrastres (masa de gravas y barro saturado de agua), desprendimientos y/o deslizamientos de tierras importantes.

Teniendo en cuenta que la actuación solicitada por el Consejo Comarcal, provocada por fenómenos meteorológicos continuados como es el caso de lluvias intensas y abundantes, se adecua a los criterios establecidos por la Dirección General y, dada la situación de emergencia derivada de los deslizamientos, la necesidad de garantizar la seguridad y la accesibilidad al núcleo de Castellar de Tost, la imposibilidad material de tramitar un procedimiento de concurrencia pública y la falta de recursos propios de la entidad local, se considera necesario el otorgamiento

de esta subvención directa.

**Cuarto.** En fecha 29 de abril de 2026, desde la Dirección General de Políticas de Montaña se ha emitido el informe-propuesta relativo a la imposibilidad de promover la concurrencia pública en relación con el otorgamiento de una subvención al Consejo Comarcal del Alt Urgell para la estabilización del firme y mejora del drenaje del camino de acceso a Castellar de Tost, fase 2.

Quinto. En fecha 30 de abril de 2026, desde la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana se ha emitido informe relativo a la imposibilidad de promover la

coincidencia pública en relación con la propuesta de otorgamiento de una subvención al Consejo Comarcal de l'Alt Urgell para la estabilización del firme y mejora del drenaje del camino de acceso a Castellar de Tost, fase 2.

Séptimo. En fecha 14 de mayo de 2026, el Secretario General por suplencia de la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana ha emitido propuesta de otorgamiento de una subvención directa al Consejo Comarcal de l'Alt Urgell para la estabilización del firme y mejora del drenaje del camino de acceso a Castellar de Tost, fase 2.

Séptimo. El 20 de mayo de 2026, la Intervención Delegada ha emitido informe fiscal favorable.

#### **Fundamentos de derecho**

1. La otorgación de la financiación es competencia del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica en virtud de lo previsto en el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, que establece que corresponde a este Departamento el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en materia de obras públicas e infraestructuras, carreteras, movilidad y transporte y políticas de montaña.

2. Conforme al Decreto 242/2025, de 4 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, corresponde a la Dirección General de Políticas de Montaña coordinar la ejecución de las políticas de montaña del Departamento.

3. El artículo 90.3.c) del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetiva, promover la concurrencia pública.

4. El artículo 94.2 del TRLFPC prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder subvenciones directas innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del Departamento.

5. El municipio de Ribera d'Urgellet se encuentra situado en la comarca de l'Alt Urgell, que tiene

la consideración de comarca de montaña. En este sentido, el artículo 11 de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, establece: “El Consejo Ejecutivo debe establecer una política de subvenciones en relación con las actuaciones en comarcas y en zonas de montaña de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada año y tender a compensar los desequilibrios económicos y sociales entre las diversas comarcas y zonas de montaña”.

6. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

7. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del Departamento.

8. El artículo 94.2.c) establece que la resolución de concesión es del consejero o consejera correspondiente.

9. El artículo 94.3 establece los contenidos mínimos que debe contener la resolución de concesión y el artículo 94.4 determina las especificaciones de contenido respecto a las subvenciones directas o nominativas.

Por todo esto,

**Resuelvo:**

Primero. Otorgar una subvención al Consejo Comarcal del Alt Urgell para la estabilización del firme y mejora del drenaje del camino de acceso a Castellar de Tost, fase 2. por importe de 250.000 euros que, ha de ir a cargo de la partida D/760000100/5420/0000 del programa 542, capítulo 7, artículo 76, del presupuesto de la Dirección General de Políticas de Montaña, correspondiente al Presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogado para el 2026, de acuerdo con el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat

de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2026.

Segundo. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada finaliza el 17 de noviembre de 2026. El plazo de justificación de la subvención se extiende como máximo hasta el 1 de diciembre de 2026. El Departamento puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del

Consejo Comarcal del Alto Urgel, de acuerdo con lo que prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero. El Consejo Comarcal del Alto Urgel, como beneficiario de la subvención, debe cumplir con las obligaciones que se prevén en los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y específicamente las siguientes:

a) Justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y de su finalidad, que se ha de llevar a cabo mediante la presentación, al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto prevista en el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 2 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de una declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaria-intervención de la entidad local con el siguiente contenido:

- Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que se han efectuado dentro de los plazos establecidos en el apartado segundo de esta propuesta de resolución.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con el proyecto ejecutivo de la obra y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados está a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.
- Que se ha remitido toda la información que debe contener el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, en relación con las subvenciones y ayudas que haya concedido la entidad local.

La relación de los gastos realizados que se adjunta a la declaración responsable deberá aportarse de acuerdo con el modelo normalizado.

También será necesario aportar la documentación acreditativa de los medios empleados para la publicidad y difusión de la actuación subvencionada, en la que se deberá haber hecho constar que esta actuación ha sido subvencionada por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Generalitat de Catalunya.

La declaración responsable y la documentación prevista en los apartados anteriores se deben presentar en el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica de la Generalitat de Catalunya, en la extranet de las administraciones públicas, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya, así como en las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) Comunicar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica cualquier modificación en la actividad subvencionada o en su coste, o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, es necesario que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La Resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, debe indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de falta de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

d) Hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica mediante la expresión "Con el apoyo de", acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esa expresión.

e) Comunicar al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica la obtención y/o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad distintas de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede conllevar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.

f) Reintegrar los importes percibidos en los supuestos de revocación y reintegro previstos en esta propuesta de resolución.

g) Cumplir las obligaciones de transparencia que establece el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

h) Cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

Cuarto. El órgano concedente tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la Resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones. El importe de la subvención concedida en ningún caso puede ser una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o

privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de acuerdo con la regla cuarta del artículo 94.1 TRLFPC.

Quinto. El órgano concedente, cuando aprecie que concurre alguna de las causas de revocación previstas en el artículo 99 del TRLFPC, debe iniciar la tramitación del correspondiente expediente de revocación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 100, y si la resolución del procedimiento concluye que se ha producido la causa de revocación, debe acordar revocar total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda, y cuando proceda, también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, los anticipos y la exigencia de los correspondientes intereses legales.

En el caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recibir la notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas

de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recibir la notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones

públicas de Cataluña y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Sílvia Paneque i Sureda Consejera de Territorio, Vivienda y  
Transición Ecológica